

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 187/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE COSCOMATEPEC,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio 400-65-00-01-01-2022-001762 y anexos de Mario Campos Garcés, Encargado de la Administración Desconcentrada de Recaudación de Veracruz "1", del Servicio de Administración Tributaria (SAT).	005173

Las documentales referidas fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta del Encargado de la Administración Desconcentrada de Recaudación de Veracruz "1", del Servicio de Administración Tributaria (SAT), con sede en Veracruz, por medio del cual informa que esa Administración Desconcentrada local, realizó las siguientes acciones:

Del Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: Eric Patrocinio Cisneros Burgos.

Acción de cobro actual:

Con requerimiento de pago en fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, sin que a la fecha se hayan cubierto

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL	NÚMERO DE RESOLUCIÓN
187/2016	2670/2021
27/2019	3452/2021
36/2019	3496/2021
93/2019	3500/2021
116/2019	3446/2021
123/2019	4083/2021
152/2019	2663/2021
163/2019	3763/2021
198/2019	3766/2021
199/2019	3782/2021
218/2019	3459/2021
221/2019	3505/2021

Del Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:
Cuitláhuac García Jiménez.

Acción de cobro actual:

Pagadas en su totalidad en día cuatro de marzo de dos mil veintidós.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL	NÚMERO DE RESOLUCIÓN
142/2016	3784/2021
166/2016	3479/2021
174/2016	4691/2021
187/2016	6035/2021
212/2016	2950/2021
152/2019	6374/2021
93/2019	8299/2021

Visto lo anterior y toda vez que en el oficio de cuenta se hace referencia a las controversias constitucionales números **142/2016, 166/2016, 174/2016, 212/2016, 27/2019, 36/2019, 93/2019, 116/2019, 123/2019, 152/2019, 163/2019, 198/2019, 199/2019, 218/2019 y 221/2019**, incluyendo la presente, y a efecto de contar con todos los elementos necesarios e integrar debidamente esos expedientes, agréguese copia certificada del oficio de cuenta, así como de este proveído a dichos asuntos, para los efectos a que haya lugar.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282¹ del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo² y artículo 9³ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

² **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

³ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de abril de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **187/2016**, promovida por el Municipio de Coscomatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

RAHCH/AARH. 33

